Radicado No. 2021-00138-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso Verbal Sumario Adquisitivo de Dominio, por PRESCRIPCIÓN extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurado por DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ, ***contra*** HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPITIA PASTOR y OTROS, informando atentamente que se hallan surtidos en legal forma los emplazamientos previstos en este asunto, por tanto las diligencias se encuentran para designar curador ad litem. Para proveer.

Saboya, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Radicado No. 2021-00138-00

Saboya, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ
Apoderada Actora: DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPITIA PASTOR Y OTROS
Predio: LA LIBERTAD, CON FMI No. 072-42626 DE LA ORIP

I. ASUNTO

En atención del informe secretarial que precede, se tiene que los emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la demanda, adiado 11 de noviembre de 2021, se surtieron como consta a fl. 123 y 226 del C.G.P

Por lo anterior, habida consideración de lo previsto en el art. 48-7 1 del C.G.P., procede esta jueza a designar como Curadora Ad litem, a la Profesional del derecho DRA. MARÍA DEL PILAR SIERRA MORALES, portadora de la C.C. No. 28.949.682 y , T. P. No. 153.491 del C.S. de la J., correo electrónico, mapisimo@yahoo.com, dirección carrera 3 No. 6-22, del municipio de Saboyá, celular 3202484533, para que represente en este asunto a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPITIA PASTOR Y ACOSTA NATIVIDAD: ESPITIA ACOSTA, PEDRO NEL ESPITIA ACOSTA, CELMIRA ESPITIA ACOSTA, CONCEPCIÓN ESPITIA ACOSTA, LUIS ALEJANDRO ESPITIA ACOSTA

(Q.E.P.D.) SEGUNDO PASTOR ESPITIA ROMERO, MISAEL HERNANDO ESPITIA ROMERO, JORGE MIGUEL ESPITIA ROMERO, GUSTAVO ALFONSO ESPITIA ROMERO, CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, JESÚS ANTONIO ESPITIA ROMERO, LUIS ALBERTO ESPITIA ROMERO, LIBIA MARINA ESPITIA ROMERO, MARÍA YANETH ESPITIA ROMERO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por haberse surtido los emplazamiento, de conformidad a lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y Art. 375-7 del C.G.P.

Así las cosas, por secretaria se le librará la comunicación para que comparezca a posesionarse en el cargo y para notificarla del auto admisorio de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término legal de 10 días, para que conteste la demanda y proponga lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se requiere al apoderado actor, para que se sirva indicar al Juzgado el trámite que le dio al Oficio No. 427 del 24 de junio de 2022, dirigido a la "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SABOYÁ – BOYACÁ", que fue retirado de la secretaria del Juzgado el 24 de junio de 2022 (fl. 427), para que obre en el expediente y fines pertinentes, habida cuenta que no se ha alegado la respuesta del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad litem, a la Profesional del derecho ***DRA. MARÍA DEL PILAR SIERRA MORALES portador de la C.C. No. 28.949.682 y , T. P. No. 153.491 del C.S. de la J., correo electrónico, , dirección carrera 3 No. 6-22, del municipio de Saboyá, celular 3202484533***, para que represente en este asunto a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPITIA PASTOR Y ACOSTA NATIVIDAD: ESPITIA ACOSTA, PEDRO NEL ESPITIA ACOSTA, CELMIRA ESPITIA ACOSTA, CONCEPCIÓN ESPITIA ACOSTA, LUIS ALEJANDRO ESPITIA ACOSTA (Q.E.P.D.) SEGUNDO PASTOR ESPITIA ROMERO, MISAEL HERNANDO ESPITIA ROMERO, JORGE MIGUEL ESPITIA ROMERO, GUSTAVO ALFONSO ESPITIA ROMERO, CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, JESÚS ANTONIO ESPITIA ROMERO, LUIS ALBERTO ESPITIA ROMERO, LIBIA MARINA ESPITIA ROMERO, MARÍA YANETH ESPITIA ROMERO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por haberse surtido los emplazamiento, de conformidad a lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y Art. 375-7 del C.G.P. Por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: POR secretaria librar la comunicación del caso, para que la designada comparezca a posesionarse en el cargo, notificarla del auto admisorio de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término legal de 10 días para que conteste la demanda, y proponga lo que en derecho corresponda.

TERCERO: REQUERIR al apoderado actor, para que se sirva indicar al Juzgado el trámite que le dio al Oficio No. 427 del 24 de junio de 2022, dirigido a la "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SABOYÁ – BOYACÁ", que fue retirado de la secretaria del Juzgado el 24 de junio de 2022 (fl. 427), para que obre en el expediente y fines pertinentes, habida cuenta que no se ha alegado la respuesta del caso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 40 publicado el 7 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30a72bfe4c3508586f85b7b76df147d79634e6ac874ab55484acfb8a420eaaa**
Documento generado en 06/10/2022 01:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica